

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA PRIVADA
Recibió: _____
Fecha: 15 OCT 2014

PARA : Lic. Manuel Ayala
Director Ejecutivo de la Presidencia de la República

DE : Lic. Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información de la Presidencia de la República

ASUNTO : REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
137-2014

FECHA : Lunes, 13 de octubre de 2014



Por recibida la solicitud de acceso a información por parte del señor Jimmy Oswaldo Alvarado Campos, en la que requiere cierta documentación remitida por el Ministerio de la Defensa Nacional a la Presidencia de la República. En vista del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad para el trámite descritos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), 53 y 54 de su Reglamento; resulta procedente admitir y dar trámite al requerimiento en comento.

En razón de lo anterior, de conformidad a las letras d), e) y k) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización de la información, instruir a los empleados y funcionarios públicos de la Presidencia para dar trámite a la divulgación de la información oficiosa y las solicitudes de acceso; así como también, establecer los procedimientos internos para asegurar la mayor eficacia en la gestión del acceso a la información pública.

En virtud del plazo establecido en el artículo 71 LAIP para el trámite de solicitudes de acceso, se requiere a esa Unidad la siguiente información:

1. Toda la documentación remitida por el Ministerio de la Defensa Nacional a la Presidencia de la República en relación a la Comisión de Revisión e Interpretación de las Instrucciones emanadas por el señor Presidente de la República durante el discurso pronunciado el 16 de enero de 2012, en el cantón El Mozote a partir de su creación mediante Acuerdo del Ramo de la Defensa Nacional, número 7, de fecha 17 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial número 18, Tomo 394, de fecha 27 de enero de 2012; especificando en la misma: a) las actas de reunión de dicha Comisión, lista de asistencia y contenido de las reuniones; b) el informe final remitido por la citada Comisión a la Presidencia de la República y; c) el informe de seguimiento de las acciones realizadas por el Ministerio de la Defensa Nacional a partir de la remisión de dicho informe a esta institución.

Dicha información deberá ser proporcionada a esta Unidad, por medio de su Asesor Jurídico, licenciado Luis Javier Portillo, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de esta misiva. Adicionalmente, cualquier consulta sobre el requerimiento de información puede realizarse en el

correo electrónico: lportillo@presidencia.gob.sv o en el número telefónico: 2231-8057.

En caso que la documentación se encuentre supeditada a alguna de las limitaciones de divulgación de información contempladas en el artículo 19 LAIP y 29 de su Reglamento, deberá remitirse inmediatamente copia íntegra de la resolución que habilita la reserva de información, en la forma estipulada en la ley.

Si tal información no se encuentre en los registros de esa dependencia por no haberse generado, por no constar dentro de su acervo documental o cualquier circunstancia análoga; la unidad administrativa responsable de tal información deberá señalar y hacer constar mediante nota dirigida a esta UAIP los siguientes puntos: i) el nombre del empleado o funcionario responsable de la información junto con la indicación del cargo; ii) nombre de la persona o personas que realizaron la búsqueda de la información, dejando constancia de su cargo, los parámetros utilizados para la búsqueda, el lugar de donde se buscó la información y, la hora y fecha exacta de la búsqueda.

No omito manifestarle que como derivación de los artículos 28, 62 y 64 LAIP será responsabilidad del funcionario o empleado público que tenga en su poder la información solicitada, que ella se encuentre disponible de manera pronta, veraz e íntegra para cumplir con el requerimiento en comento.

De igual manera, con base al artículo 76 LAIP constituye infracción grave actuar con negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso, o en la difusión de la información a que están obligados conforme a la ley; cuya sanción corresponde a una multa entre los diez y dieciocho salarios mínimos urbanos en la industria.

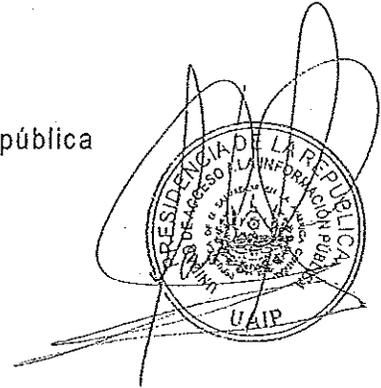
Sin más por el momento me suscribo de usted.

PARA : Lic. Francisco Rubén Alvarado
Secretario Jurídico de la Presidencia de la República

DE : Lic. Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información de la Presidencia de la República

ASUNTO : REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
137-2014

FECHA : Jueves, 09 de octubre de 2014



Por recibida la solicitud de acceso a información por parte del señor Jimmy Oswaldo Alvarado Campos, en la que requiere cierta documentación remitida por el Ministerio de la Defensa Nacional a la Presidencia de la República. En vista del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad para el trámite descritos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), 53 y 54 de su Reglamento; resulta procedente admitir y dar trámite al requerimiento en comento.

En razón de lo anterior, de conformidad a las letras d), e) y k) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización de la información, instruir a los empleados y funcionarios públicos de la Presidencia para dar trámite a la divulgación de la información oficiosa y las solicitudes de acceso; así como también, establecer los procedimientos internos para asegurar la mayor eficacia en la gestión del acceso a la información pública.

En virtud del plazo establecido en el artículo 71 LAIP para el trámite de solicitudes de acceso, se requiere a esa Unidad la siguiente información:

1. Toda la documentación remitida por el Ministerio de la Defensa Nacional a la Presidencia de la República en relación a la Comisión de Revisión e Interpretación de las Instrucciones emanadas por el señor Presidente de la República durante el discurso pronunciado el 16 de enero de 2012, en el cantón El Mozote a partir de su creación mediante Acuerdo del Ramo de la Defensa Nacional, número 7, de fecha 17 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial número 18, Tomo 394, de fecha 27 de enero de 2012; especificando en la misma: a) las actas de reunión de dicha Comisión, lista de asistencia y contenido de las reuniones; b) el informe final remitido por la citada Comisión a la Presidencia de la República y; c) el informe de seguimiento de las acciones realizadas por el Ministerio de la Defensa Nacional a partir de la remisión de dicho informe a esta institución.

Dicha información deberá ser proporcionada a esta Unidad, por medio de su Asesor Jurídico, licenciado Luis Javier Portillo, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de esta misiva. Adicionalmente, cualquier consulta sobre el requerimiento de información puede realizarse en el correo

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Recibido: *Pavel Benjamín Cruz Álvarez*
Fecha: 10/10/2014 10:39 a.m.

electrónico: lportillo@presidencia.gob.sv o en el número telefónico: 2231-8057.

En caso que la documentación se encuentre supeditada a alguna de las limitaciones de divulgación de información contempladas en el artículo 19 LAIP y 29 de su Reglamento, deberá remitirse inmediatamente copia íntegra de la resolución que habilita la reserva de información, en la forma estipulada en la ley.

Si tal información no se encuentre en los registros de esa dependencia por no haberse generado, por no constar dentro de su acervo documental o cualquier circunstancia análoga; la unidad administrativa responsable de tal información deberá señalar y hacer constar mediante nota dirigida a esta UAIP los siguientes puntos: i) el nombre del empleado o funcionario responsable de la información junto con la indicación del cargo; ii) nombre de la persona o personas que realizaron la búsqueda de la información, dejando constancia de su cargo, los parámetros utilizados para la búsqueda, el lugar de donde se buscó la información y, la hora y fecha exacta de la búsqueda.

No omito manifestarle que como derivación de los artículos 28, 62 y 64 LAIP será responsabilidad del funcionario o empleado público que tenga en su poder la información solicitada, que ella se encuentre disponible de manera pronta, veraz e íntegra para cumplir con el requerimiento en comento.

De igual manera, con base al artículo 76 LAIP constituye infracción grave actuar con negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso, o en la difusión de la información a que están obligados conforme a la ley; cuya sanción corresponde a una multa entre los diez y dieciocho salarios mínimos urbanos en la industria.

Sin más por el momento me suscribo de usted.